



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 004219 -2019-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

10 SET. 2019

VISTO; el expediente N° 21282 de fecha 21 de agosto del 2019, sobre bonificación por Zona de Menor Desarrollo Relativo y de Ceja de Selva, documentación que en 06 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 21 de agosto del 2019, el docente cesante OSCAR FUENTES ALBUJAR, solicita bonificación por Zona de Menor Desarrollo Relativo y por su ubicación geográfica como Ceja de Selva;

Que, el artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, concordante con el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, establecía que el Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 761-91-ED, de fecha 18 de junio de 1991, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Profesorado y su reglamento, se aprueban normas técnicas complementarias para el adecuado otorgamiento de las bonificaciones antes indicadas en su artículo 1°, la Bonificación por Zona Diferenciada al personal comprendido en la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, de las áreas de la docencia, en un porcentaje equivalente al 10% de la Remuneración Total Permanente por cada uno de los conceptos sin exceder el 30%, norma posteriormente sustituida por el Decreto Ley N° 25951 del 13 de diciembre de 1993, en el sentido de otorgar una sola bonificación por zonas rurales y de frontera, en su artículo 4° señala establézcase a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "*Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera*", entendiéndose las zonas rurales las fijadas por INEI y zonas de frontera aquellas poblaciones de más de 5,000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de cinco (05) Kilómetros de distancia de las fronteras nacionales;

Que, asimismo se deja constancia que el recurrente ha venido percibiendo dicha bonificación adicional conforme a sus boletas de pago, a la vigencia de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y reglamentada por Decreto Supremo N° 019-90-ED, dispositivos que han sido derogados a la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (26 de noviembre del 2012) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; por cuanto conforme a la Sexta Disposición





"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, establece que: **"El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de estas asignaciones en los términos de la presente Ley"**, disposición que concuerda con la Segunda Disposición Complementaria y Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas, ubicadas en zona rural y de frontera, para el año 2016, dichas instituciones educativas fueron ubicadas por Resolución Ministerial N° 069-2016-MINEDU;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**. Y teniendo en cuenta a la vez que por mandato del Decreto Ley N° 25951, dichas bonificaciones otorgadas **NO SON PENSIONABLES**, deviene en infundado lo peticionado;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000605-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 23 de agosto del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 037-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante OSCAR FUENTES ALBUJAR, sobre bonificación por Zona de Menor Desarrollo Relativo y por su ubicación geográfica como Ceja de Selva; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
MRBC/AAJ

